



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 17 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2023 11:34:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001010-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de traslado por unidad familiar de fecha 19 de junio del 2023, presentado por el servidor David Delfin Antaurco Garro, y el Informe N°000821-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de julio del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

De la solicitud de traslado por unidad familiar

Segundo.- Mediante escrito del 19 de junio del 2023, el servidor judicial David Delfin Antaurco Garro solicita su traslado definitivo por unidad familiar e interés superior de los niños y adolescentes, de su plaza como especialista judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huari, a una plaza en el Módulo Penal de la provincia de Huaraz – plaza CA_DET: 066236 – especialista judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de Huaraz, señala que desde el 7 de marzo del año 2007 laboró como secretario del Juzgado Especializado en lo Penal de Huari, luego en Pomabamba y Sihuas, siendo que en el mes de enero del 2011, fue rotado al Juzgado Especializado en lo Penal de la provincia de Huari y en el mes de junio del 2012 al entrar en vigencia el Código Procesal Penal se convirtió el Juzgado Especializado en lo Penal al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Huari, por lo que dice que está laborando por más de 16 años en el Poder Judicial, por lo que existiendo plazas de especialista judicial de juzgado en la ciudad de Huaraz, solicita su asignación; asimismo, señala que su familia está integrada por su conviviente e hijos de 11 y 7 años y su domicilio está ubicado en el pasaje Vizcarra s/n, en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, siendo que por razones laborales desde mayo del 2023, radica en la provincia de Huari.

Del informe emitido por la coordinadora de personal respecto al presente pedido

Tercero.- Mediante Informe N° 000821-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 3 de julio del 2023, la coordinadora de personal emite opinión respecto a la solicitud de autos, señalando que se declare improcedente, en tanto el servidor David Delfin Antaurco





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Garro, llenó de manera incorrecta el anexo N° 08; además que el traslado definitivo por unidad familiar procede de una Corte Superior a otra Corte Superior, más no dentro de una misma Corte.

Fundamentación jurídica

Cuarto.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 7 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 5°, tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) **traslado definitivo** [resaltado nuestro].

Quinto.- En el artículo 20° de la referida Directiva, el traslado es definido como "el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implica la modificación del Presupuesto Analítico de Personal tanto de la dependencia de origen como la de destino. Asimismo, en su artículo subsiguiente, se señala que el traslado definitivo, procede por los siguientes motivos: a) por salud (...), y b) **por unidad familiar** [resaltado nuestro]. Sobre este último destacado, se precisa, que "procede cuando el cónyuge del recurrente y/o hijos menores de edad o discapacitados tiene residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino. En este caso la causal no debe ser anterior a la fecha de contratación del recurrente y solo podrá ser solicitado después de transcurrido 3 (tres) años del mismos. Si se prueba que la causal ha sido sobreviniente, puede solicitarse el traslado a 1 (un) año o después de ocurrida aquella"; asimismo, consigna que "en el caso de uniones de hecho, se debe comprobar que dicha unión debe tener una duración mínima de dos (02) años continuos y que ambas personas se encuentran libres de impedimento matrimonial, lo que se hará mediante declaración judicial o declaración notarial con firma legalizada. En este caso la causal no debe ser anterior a la fecha de contratación del recurrente y solo podrá ser solicitado después de transcurrido 3 (tres) años del mismos. Si se prueba que la causal ha sido sobreviniente, puede solicitarse traslado a 1 (un) año o después de ocurrida aquella".

Análisis del caso en concreto

Sexto.- De la solicitud de traslado por unidad familiar efectuada por el servidor judicial David Delfin Antaurco Garro, tal y como advierte el coordinador de personal en el Informe N° 000821-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 3 de julio del 2023, en primer orden, se verifica que no ha cumplido con llenar correctamente el Anexo N° 08 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 7 de setiembre del 2011; y es que no hay referencia alguna sobre la Corte Superior de Justicia receptora, la misma que según la causal que invoca de conformidad a la normatividad antes expuesta **debe ser distinta a la Corte Superior de Justicia de Ancash**, pues téngase presente que el traslado definitivo, consiste en que un servidor pase a laborar a otra dependencia; a ello, se añade también que, tampoco





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ha cumplido con comprobar el supuesto que se exige en caso de unión de hecho, y por lo tanto su pedido deviene en improcedente de plano, al no cumplir con los requisitos que exige la Directiva en caso de trasladados definitivos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de traslado definitivo, presentada el 19 de junio del 2022, por el servidor **David Delfin Antaurco Garro**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de Personal y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

